

Gaceta # 8484

14 de mayo de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

***DECRETO No. 205 de 2020
(14 de mayo)***

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 188 DEL 29 ABRIL DE 2020

DECRETO N° 000204 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 205 de 2020
(14 de mayo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 188 DEL 29 ABRIL DE 2020

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, 28 de la Ley 617 de 2000, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Decreto 491 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra en receso desde el 29 de Febrero de 2020, de conformidad con los periodos de sesiones establecidos en el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, que señala:

ARTICULO 29. SESIONES DE LAS ASAMBLEAS. El artículo 1o. de la Ley 56 de 1993, quedará así:

"Artículo 1o. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1o. de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado...".

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, establece:

“Las asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del departamento, por un término de dos (2) meses. Los gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.

La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados”

Que a través del Decreto 593 del 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 27 de abril de 2020, hasta el día once (11) de mayo de 2020, exceptuando en el numeral 13, artículo tercero, las actividades de los servidores públicos que sean para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el Decreto 000181 del 2020, *“por el cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020”*, se ordenó en el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento del Atlántico, y se exceptuó en el numeral 13 del artículo segundo, las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Artículo 12 del Decreto 491 de 2020, permite que los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, realicen sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, acorde con el Reglamento vigente de la Asamblea.

Que mediante Decreto 188 de 2020 del veintinueve (29) de abril, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, por el periodo comprendido entre el treinta (30) de abril al quince (15) de mayo de 2020, para el estudio del proyecto de ordenanza *“Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo departamental vigencias 2020 - 2023 - “Atlántico para la Gente”*.

Que debido a la complejidad técnica de los asuntos sometidos a debate ante la Asamblea Departamental, y considerando la necesidad de imprimir mayor rigurosidad al instrumento de planeación y el cumplimiento de los principios constitucionales de planeación, se hace

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

menester ampliar el término por el cual fue convocada la Duma Departamental a sesión extraordinaria para tratar el proyecto de Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la Gente”, por ser insuficiente el periodo para el cual fue convocado inicialmente.

Que, no obstante la autorización a las corporaciones públicas para celebrar sesiones virtuales efectuada por el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, considerando la relevancia y complejidad del tema objeto de discusión, por tratarse del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la Gente”, se configura la necesidad de una discusión presencial del asunto.

Que mediante Resolución No. 666 del 2020, “*por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*”, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el periodo de sesión extraordinaria para el cual fue convocada la Honorable Asamblea Departamental mediante Decreto 188 de 2020, hasta el día veinte (20) de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la movilidad de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico, para que asistan a las sesiones extraordinarias, hasta el día veinte (20) de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Para la movilización y permanencia en las instalaciones de la Asamblea Departamental, los diputados deberán acatar en todo momento las medidas de distanciamiento social y cumplir imperativamente los protocolos generales de bioseguridad y las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de mayo de 2020.

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica
Aprobó: Raul Lacouture Daza – Secretario General



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000204 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 y 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el

cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (Compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto Presidencial 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes

no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de \$58.280.000 necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos. Estos recursos se reducen en la sección del nivel central.

REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS GASTOS E INVERSIONES EN LA SECCION DE GASTOS DEL ADMINISTRACION CENTRAL.

Que en virtud de lo anterior se requiere reducir en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de gastos de la administración central, en el rubro de Pensionados del Departamento, la cuantía de \$58.280.000 cuya fuente son los Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$58.280.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			58.280.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			58.280.000
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			58.280.000
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			58.280.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			58.280.000
12811	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	58.280.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$58.280.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			58.280.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			58.280.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			58.280.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			58.280.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			58.280.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			58.280.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	58.280.000

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR en el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$58.280.000)**, cuya fuente son recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			58.280.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			58.280.000
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			58.280.000
1.01.02.05	Recursos del Balance			58.280.000
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			58.280.000
10949	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11	58.280.000

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **CINCUENTA Y OCHO**

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$58.280.000), cuya fuente son recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo2	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			58.280.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			58.280.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			58.280.000
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			58.280.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			58.280.000
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			58.280.000
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			58.280.000
21080	Pensionados Departamento	RBPDE-Rec. Balance-Provisión 20% Est Prohospital 1 y 2	19	58.280.000

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en el artículo anterior en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de mayo de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General